

UN GRITO DE ALARMA EN EL DESIERTO

A CRY OF ALARM IN DESERT

JORGE REINALDO VANOSSI *

Recebido para publicação em junho de 2012.

La capacidad propiciatoria tiene límites, al igual que los derechos y las obligaciones. El “slogan” que promovía “la imaginación al poder” entendido como un poder demiúrgico, puede decirse –sin ironía ni provocación- que “ya fue”.

¿Qué tenemos ahora? Hay una prédica insistente en incitar y postular a una suerte de exhuberancia: las Constituciones “auspiciantes”, los presagios ilusorios o las normas con efectos virtuales, son la versión letrada de un populismo no ilustrado, sino sobreactuado. Cláusulas exultantes que son prometedoras o promisorias, con miras a consumir “el Paraíso” en la tierra, pero que no garantizan “la realización del Derecho” (Ihering). Son disposiciones injertadas frívolamente, ya que exhiben un intento de lisonjear al pueblo antes que poder garantizarle a éste el acceso a beneficios seguros.

A esta carrera o maratón se suma la vorágine de la “decretomanía”, por sustracción de las facultades propias de un Congreso con ambas Cámaras en sesiones, con lo que la arrogación de potestades se consume con actos no debatidos previamente. Es el ocaso de la función parlamentaria y de los parlamentarios.

La experiencia político-constitucional demuestra a menudo que la sociedad requiere Constituciones y leyes fundamentales que aseguren viabilidad y andamio en la ejecución de sus disposiciones, tanto en la parte orgánica de los contenidos normativos cuanto en lo atinente a las cláusulas programáticas.

Las prescripciones constitucionales propositivas también tienen – como todo lo incluido en la Constitución - carácter de “orden público”, o sea, que son indisponibles e inderogables por sus destinatarios responsables de su efectividad.

Las autoridades a las que incumbe su aplicación tienen reconocido un margen o un área “de reserva” para determinar en la faz de su concreción (o concretización) las pautas de oportunidad,

* Ex Ministro de Justicia y Conjuez de la Corte Suprema.

UN GRITO DE ALARMA EN EL DESIERTO

JORGE REINALDO VANOSI

con debida atención de la prudencia (*prudencia iuris*) y la razonabilidad (Art. 28, C.N.) en la determinación de los medios y alcances a elegir para ese fin. La oportunidad y el acierto en la modalidad son las claves de bóveda para obtener el éxito o caer en el fracaso con respecto a las expectativas que generan las “ilusiones” simuladas por los constituyentes.

La idea de “futuridad” (Ortega y Gasset) es uno de los elementos componentes de las Constituciones, con el debido cuidado de que su eventual frustración no origine un peligroso desnivel de resentimiento social: en tales casos se va gestando un desangelamiento y consiguiente decaimiento de las leyes y demás normas, para así caer en un vaciamiento de la fe constitucional, evaporándose la credibilidad y la confiabilidad de los gobernados en sus gobernantes. Ese es el camino que conduce al quebrantamiento constitucional, verdadera antesala de una rotura (en el más leve de los casos) o de una ruptura (en alto grado de gravedad institucional). Es el punto hiperbólico de los polifacéticos fenómenos de anomia cuando se producen a la altura de las normas supremas o fundamentales del Estado. Alarma: luz roja para el sistema, que pasa a correr riesgos de rotura o de ruptura. Llegado a ese punto, la única salida genuina consiste en sincerar con transparencia la situación; para evitar el tronar de la ira. Y hasta es preferible confesar la impotencia o el engaño, como caminos más plausibles que los de la tentación en la insistencia. La reiteración en la aplicación de remedios inocuos es inconducente y no depara otra cosa que el acrecentamiento de la furia de los engañados. En síntesis: las “promociones” puestas en la letra constitucional requieren el acompañamiento de la sensatez como una *conditio sine qua non* de la suerte y destino de los regímenes orientados por el modelo republicano, democrático y social de Derecho, en el que siempre hemos fijado nuestros anhelos. No hay que equivocarse: los “fundamentalistas” y los talibanes – de cualquier especialidad- siempre conducen al fracaso: la historia lo enseña con la Constitución francesa “jacobina” de 1793, mentada como “el evangelio según Saint-Just” por el nombre de su redactor y que no pudo adquirir efectividad. Sabia fue la advertencia de nuestra Corte Suprema hace un siglo: “fuera de la Constitución (1853/1860) sólo cabe esperar la anarquía o la tiranía”; y de mi modesta cosecha agrego: la primera suele traer a la segunda ¡Aprender la lección! Es cierto que todos tenemos alguna culpa, tanto los emisores como los resignados destinatarios que componen la ciudadanía; pero también es cierto que rige un principio de raíz republicana que afirma “que a más altas jerarquías corresponden mayores responsabilidades”. Al que le caiga el sayo...que se la aguante.